



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 089-2024-MDL-CH/C

Livitaca, 27 de septiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

VISTO:

El acta de la Sesión Ordinaria Nº 18-2024, de fecha veintiséis de septiembre del presente año, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Lic. Adm. Richar Bellido Ugarte, contando con la asistencia de los Señores Regidores: Tec. Agro. Regina Muñoz Meléndez, Sr. Walter Huamani Santa Cruz, Sra. Emperatriz Batállanos Quispe, Sr. Américo López Chino y Prof. Salomón Llocle Tito, donde se trató en agenda: sobre la aprobación del Plan de Trabajo del Comité Distrital de Salud 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo que guarda estrecha concordancia con lo establecido en el Artículo II de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", reconociéndose en este sentido la autonomía de los gobiernos distritales en materia política, económica y administrativa.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...) lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas";

Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento según corresponda";

Que, el artículo 84º del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, en el literal h) del artículo 42 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materiales de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43º, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



Que, el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16º establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que lo integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas del Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;



Que, se entiende que el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta, protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito de Livitaca, por ser la instancia de enlace entre los sectores público privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud, teniendo las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud de la provincia/distrito, orientadas al cuidado de salud, con participación ciudadana.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de su jurisdicción y articular con otros GPS/CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al Consejo Regional de Salud (CORESA), los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.



Que, mediante Informe N° 129-2024-PROGRAMA SOCIAL-ULE-GDS/MDL/CH de fecha 23 de septiembre del 2024, la Jefa de Programas Sociales y ULE de la Municipalidad Distrital de Livitaca, Lic. Ana Tulia Apaza Bobadilla, solicita aprobación del Plan de Trabajo del Comité Distrital de Salud de Livitaca, en cumplimiento de la normativa señalada;

Que, mediante Informe N° 0428-2024-NMD-GDS-MDL/CH de fecha 23 de septiembre del 2024, emitido y firmado por Lic. Nireo Molero Olivares - Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Livitaca, remite solicitud de aprobación del Plan de Trabajo del Comité Distrital de Salud CDS 2024;

Que, mediante el Informe Legal N° 0635-2024-OGAJ-MDL/CH de fecha 25 de septiembre del 2024, emitido y firmado por el Abg. Pavel Vidal Romero Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Livitaca, el cual informa sobre la Aprobación del Plan de Trabajo del Comité Distrital de Salud de Livitaca 2024, el cual menciona que se remitan los actuados a la sesión de concejo para su debate y aprobación del Plan de Trabajo;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, llevado a cabo el día 26 de septiembre del 2024, por Unanimidad se aprobó el Plan de Trabajo del Comité Distrital de Salud 2024, con el objetivo de contribuir a fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 41º de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades; el Consejo Distrital de Livitaca - Provincia de Chumbivilcas, por UNANIMIDAD y con la dispensa de lectura y trámite de aprobación del acta;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD 2024**, con el objetivo de contribuir a fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Programas Sociales y ULE y demás áreas que tengan injerencia el cumplimiento del Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Lic. Adm. **Richard Bellido Ugarte**
ALCALDE
DNI. 46069473

